ESTATUTOS

DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación

C. Celia Cervantes Martínez
Secretaria General

C. Francisco Gerardo Cuevas Garcia
Secretario de Trabajo, Capacitación y Actas

C. Gerardo Esparza Medina
Secretario de Organización y Comunicación Social

C. Abertano Guerrero Godoy
Secretario de Finanzas

C. Lizbeth Martínez Aboytes
Secretaria de Protección Social, Cultural y Deportiva

C. María Magdalena Galicia Martínez
Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia

C. Martha Patricia Chisco Ortiz
Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia

Primera edición, México, 2015

D.R.©Archivo General de la Nación-México
Eduardo Molina 113
Colonia Penitenciaría Ampliación
Delegación Venustiano Carranza
Código Postal 15350, México, D. F.

CONTENIDO

eclaración de principios 5

an de acción y objetivos 9

apítulo I
De la integración, nombre, lema, domicilio y de las elaciones del sindicato" 13

apítulo II
Duración" 15

apítulo III
De los miembros del sindicato, requisitos de admisión, bligaciones y derechos" 17

apítulo IV
De la estructura del sindicato" 25

apítulo V
De la soberanía y gobierno del sindicato" 27

apítulo VI
De la asamblea general" 29

Capítulo VII
"Procedimiento y método de las asambleas" 31

Capítulo VIII
"Del Comité Ejecutivo Nacional del Archivo General de la Nación" 33

Capítulo IX
"De los representantes de los trabajadores ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón" 51

Capítulo X
"De los representantes de los trabajadores ante la Comisión Evaluadora y comités de evaluación de premios, estímulos y recompensas del Archivo General de la Nación" 53

Capítulo XI
"De los representantes de los trabajadores ante la comisión mixta y Comité Mixto de Capacitación del Archivo General de la Nación" 55

Capítulo XII
"De las comisiones nacionales autónomas" 57

Capítulo XIII
"Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias" 65

Capítulo XIV
"De las recusaciones y excusas" 73

Capítulo XV
"Del patrimonio del sindicato" 75

Capítulo XVI
"Del término, disolución y liquidación del sindicato" 81

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

0005

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, a través de su legítima representación y dentro de las normas de su estructura social, con la plena conciencia de su responsabilidad hacia los trabajadores, y habiendo surgido a la vida nacional el lunes 23 de enero de 2012 conforme al decreto de creación del organismo descentralizado denominado Archivo General de la Nación donde se enmarca en la Ley Federal de Archivos la responsabilidad que en el ámbito nacional es el órgano rector de la archivística nacional y la entidad central de consulta del ejecutivo federal y que derivado de estas atribuciones en los términos de la Ley Federal del Trabajo, eventualmente podrán formar parte de este sindicato todos los trabajadores que en el país desarrollen la profesion, oficio o especialidad en el ámbito de los archivos y continuar al amparo de nuestro régimen político y jurídico; reitera su aceptación indudable en la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y federal.

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación es un sindicato joven, creativo e innovador.

La juventud sindical no es menoscabo por la lucha sindical de los trabajadores, la innovación se verá reflejada ya no en la lucha en contra de la autoridad sino en la comunicación entendimiento y negociación sana en favor

de los intereses reales de los trabajadores, la creatividad se observará en la autodeterminación de objetivos y metas propuestos en beneficio del trabajador y sus familias buscando consolidar día a día el beneficio de nuestra institución y el de nuestro país en cuanto a la producción, calidad y difusión de nuestra memoria histórica.

Que el sindicato es instrumento para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus agremiados y sus familiares, y como organización de trabajadores exclusivamente, según su acta constitutiva, para luchar por la reivindicación constante de los intereses de los trabajadores.

Que los objetivos y metas de nuestra lucha son parte del movimiento social mundial, por lo tanto nuestra organización será solidaria con los principios e ideales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El sindicato declara su solidaridad al sindicalismo mexicano nacional, a los campesinos, obreros y a los integrantes de todos los sectores progresistas del país.

Convencidos de que unidos podemos perfeccionar aun más las obras de la revolución en beneficio de México y para provecho de los mexicanos.

Congruente con su tradición, se pronuncia a favor del derecho de autodeterminación de los sindicatos, del pleno ejercicio de los principios de la democracia sindical y del respeto de las garantías sociales, establecidas en el artículo 123 constitucional y de las demás disposiciones legales y supletorias aplicables.

0006

Son estos nuestros principios y por estas razones que nuestra organización sindical se erige para buscar siempre que los trabajadores del Archivo General de la Nación estén a la vanguardia en las conquistas laborales, por lo que nuestro sindicato nacional, por la voluntad de sus agremiados se agrupará a la Federación de Sindicatos al Servicio del Estado (FSTSE), ya que es la central que históricamente ha luchado por la defensa y progreso de los trabajadores, ideales en los que encontramos coincidencia absoluta.

Asimismo el Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación buscará mantener la seguridad social, médica, cultural y de vivienda en el marco de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE y FOVISSSTE).

PLAN DE ACCIÓN Y OBJETIVOS

0007

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación vigilará la correcta aplicación de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del Artículo 123 Constitucional, y luchará por las reformas que permitan cada vez mayores prestaciones de seguridad social y económica, así como mejores condiciones laborales para el trabajador.

Defenderá por todos los medios conforme a derecho a los trabajadores que sean objeto de actos o decisiones injustas por parte de las autoridades del Archivo General de la Nación, o cuando existan condiciones laborales que atenten contra la integridad física, económica o mental del trabajador.

Luchará por la creación del contrato colectivo de trabajo, su revisión y mejoramiento permanente, asi como de los reglamentos que emanen de dicho contrato, buscará su justa aplicación en beneficio de los trabajadores cuidando especialmente los tabuladores salariales y la permanente creación de plazas de base que garanticen la calidad y productividad en todas las áreas de servicio.

Vigilará que las autoridades correspondientes del Archivo General de la Nación, proporcionen a los trabajadores el calzado y los uniformes, aditamentos, materiales de protección personal, material y equipos de oficina para ejecutar eficientemente su trabajo.

Creará convenios en coordinación con las autoridades del Archivo General de la Nación asi como con las dependencias que forman parte de la estructura de gobierno, la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, para beneficiar a los agremiados con las prestaciones que puedan ser susceptibles de beneficio para los trabajadores y sus familias en materia de centros culturales y deportivos, estancias infantiles, capacitación, recreación, tiendas departamentales y de autoservicio.

Fomentará la práctica del deporte y la recreación para los trabajadores y sus familias, promoviendo con esto la superación física e intelectual, motivando como consecuencia una mayor eficiencia y sana conducta en el ámbito laboral.

Luchará por el establecimiento de estancias infantiles y gestionará permanentemente becas para la capacitación de los trabajadores del Archivo General de la Nación.

Luchará por que se establezcan convenios con tiendas que expendan artículos a bajo precio, sobre todo los de primera necesidad, para elevar con esto el poder adquisitivo de los salarios.

Vigilará que se aplique adecuadamente el reglamento de premios, estímulos y recompensas, luchará porque la retribución salarial para los trabajadores del Archivo General de la Nación sea suficiente de acuerdo con el costo de la vida, y les permita vivir con decoro.

0008

Pugnará por la intervención de esta organización en la proposición y movimiento del personal del propio Archivo General de la Nación.

Luchará por la incorporación a la nómina de base, de los trabajadores que carezcan de seguridad en el empleo, asi como aquellos que realicen funciones operativas iguales a las que realiza el personal de base.

Promoverá el ingreso de los familiares de los trabajadores en línea directa, a través del programa permanente de sustitución de plazas de los compañeros que se jubilan o pensionan, así como de las plazas de base que se crearán en función de las necesidades de servicio que se establecen como atribuciones y obligaciones en la Ley Federal de Archivos.

Luchará permanentemente por la unidad orgánica del sindicato y por el respeto a las normas de la democracia sindical, al presente estatuto y demás ordenamientos legales en materia laboral, se procurará a la vez, desarrollar la conciencia de clase y la educación sindical.

Pugnará por asegurar una vivienda propia a los trabajadores que asi lo requieran a través de un credito hipotecario del FOVISSSTE y/o de alguna otra institucion que ofrezca alternativas de financiamiento que beneficien a nuestros compañeros.

Establecerá relaciones con todos los sindicatos de la federación y con las organizaciones afines a esta, asi como con las organizaciones que en el ámbito de la archivística

nacional realicen actividades de oficio, profesionales o de especialidad que se relacionen con nuestro gremio.

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, buscará como medio de protección social, médica, cultural y de vivienda la proteccion en el marco de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores.

0009

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y DE LAS RELACIONES DEL SINDICATO

Artículo 1°. Por acuerdo tomado en la Asamblea General Constituyente celebrada el día 20 de julio de 2012 a las 13:30 horas, se constituye el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo. Se instituye un Organismo de los trabajadores de base del Archivo General de la Nación, en virtud de que el pasado 23 de enero de 2012 se decretó la creación del Organismo descentralizado denominado Archivo General de la Nación.

Artículo 2°. La denominación del Sindicato es "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN", teniendo como domicilio la ciudad de México, Distrito Federal, Eduardo Molina No. 113 Colonia Penitenciaria Ampliación Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15350, o el lugar donde residen oficialmente los poderes de la Unión y el que sea designado al Archivo General de la Nación.

Artículo 3°. El lema que adopta el Sindicato y que usará en toda correspondencia y despacho será el de "POR LA ESPECIALIZACIÓN DEL TRABAJO ARCHIVÍSTICO PARA PRESERVAR INTACTA LA MEMORIA DE LA NACIÓN", mismo que se usará en toda su correspondencia y declara pertenecer a la "Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE)".

Artículo 4°. El Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, con pleno respeto de su autonomía e independencia ideológica mantendrá relaciones con todas las organizaciones políticas y sociales, así como con Organismos no gubernamentales que sean congruentes con nuestra Declaración de Principios y nuestro Plan de acción.

0010

CAPÍTULO II

DURACIÓN

Artículo 5°. La duración de esta Agrupación será por tiempo indefinido mientras exista la naturaleza de su existencia en favor de los intereses de los trabajadores de base del Archivo General de la Nación, siendo ineludible el cambio de representación sindical con una periodicidad de tres años en su gestión.

Siendo la primer representación electa para el periodo comprendido del 20 de julio de 2012 al19 de julio de 2015.

0011

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 6°. El Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, está integrado por todos los trabajadores adscritos a esta Institución, de conformidad con el Decreto por el cual se expide la Ley Federal de Archivos publicada el 23 de Enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; así como del Acuerdo en el que se agrupa el Organismo Descentralizado denominado Archivo General de la Nación publicado el 30 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, asimismo en lo que establece la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, con la salvedad que se menciona en el Artículo 9° donde se categoriza al personal de confianza.

Artículo 7°. Requisitos para que un trabajador solicite su admisión como miembro del Sindicato:

I.- Ser trabajador del Archivo General de la Nación, con antigüedad mínima de seis meses un día; sin nota desfavorable en su expediente.

II.- Ser mexicano.

III.- Solicitar por escrito su ingreso.

IV.- Protestar cumplir los ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato; los Acuerdos de Plenos y Asambleas de nuestra Organización; así como desempeñar con toda lealtad las comisiones que le sean asignadas.

Artículo 8°. Los miembros del Sindicato serán:

- activos
- en receso
- fraternales

I.- Son miembros activos todos los trabajadores del Archivo General de la Nación, que previamente hayan solicitado y obtenido su ingreso al Sindicato y no tengan funciones de confianza en los términos del Artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Son miembros activos aquellos que se separen transitoriamente de sus labores, para desempeñar alguna representación sindical o cargo de elección popular.

0012

III.- Son miembros en receso los que gozan de licencias temporales y aquellos que habiendo prestado buenos servicios a la Organización como miembros activos, pasen a ocupar puestos de confianza en el mismo Organismo Descentralizado así como en cualquier otra Dependencia de la Federación siempre y cuando gocen de la licencia respectiva.

IV.- Son miembros en receso, los que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaron de prestar sus servicios al Archivo General de la Nación.

V.- Son miembros en receso, los suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

VI.- Son miembros fraternales de nuestra Organización los familiares de los trabajadores en línea directa, quienes podrán ingresar por sustitución del titular de la plaza o con base en lo que establece nuestro Plan de acción; los sindicatos integrados por trabajadores de una profesión, oficio o especialidad; los sindicatos de trabajadores afiliados a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 9°. Los trabajadores que se jubilen o pensionen, seguirán perteneciendo al Sindicato como miembros fraternales, debiendo constituirse una directiva de este grupo de trabajadores.

I.- A este grupo de miembros fraternales, de jubilados y pensionados, podrán solicitar su ingreso los deudos de estos mismos.

II.- De los miembros activos de la Organización, en caso de fallecimiento, sus deudos también podrán solicitar su ingreso como miembros fraternales.

Artículo 10°. Los miembros del Sindicato, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Acatar el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y Acuerdos que emanen de los Órganos de Gobierno Sindical.

II.- Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todos los actos de carácter cívico, convocados por los Órganos de Gobierno Sindical.

III.- Cumplir con las comisiones que le confieran los Órganos de Gobierno Sindical.

IV.- Cubrir con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

V.- Proporcionar los conocimientos y su experiencia para la colaboración en toda lucha planteada por

0013

los Órganos de Gobierno Sindical, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

VI.- Conocer los presentes Estatutos para ejercer mejor sus derechos y obligaciones.

VII.- Emitir su voto en los asuntos que se sometan a su consideración.

VIII.- Dignificar con ejemplo y trabajo a la Organización.

IX.- Comunicar al Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación, los cambios de domicilio, así como las remociones, altas, bajas, licencias y suspensiones que sufran en su trabajo.

Artículo 11°. Los miembros del Sindicato, tienen los siguientes derechos:

I.- Participar con voz y voto en las Asambleas.

II.- Ocupar cargos de representación sindical por elección de los trabajadores, cumpliendo con los requisitos que marcan estos Estatutos.

III.- Exigir, por los conductos debidos, a los miembros del Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación, el estricto cumplimiento de estos Estatutos y de los Acuerdos tomados en las Asambleas cuando se considere que exista violación al respecto.

IV.- Ser asistidos por la Organización para hacer valer sus derechos sindicales con el fin de que no

se les cese, movilice o suspenda injustificadamente de su empleo.

V.- Disfrutar de las prestaciones que para todos los agremiados se logren; participar de todos los beneficios que se deriven del establecimiento de farmacias, tiendas de víveres y otros artículos, así como de viviendas populares, etc.

VI.- Tener libre acceso a las oficinas del Sindicato y plena libertad de asistencia a las Asambleas, conferencias y demás actos sociales que la Organización lleve a cabo, pudiendo usar las salas, material de lectura, etc., sujetándose a las disposiciones reglamentarias.

VII.- Ser informado del movimiento de fondos de la Secretaría de Finanzas expresado de forma pública en una Asamblea; ante la ausencia de este cualquier trabajador podrá solicitar en cualquier tiempo a los miembros del Sindicato informe detallado de la Administración del Patrimonio Sindical y de estimar irregularidades, podrá inconformarse en la Asamblea más cercana, la cual tendrá como objetivo la exposición de las irregularidades que se hallan encontrado en la gestión.

Independientemente de lo anterior, el trabajador podrá tramitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda el cumplimiento de dicha obligación.

0014

VIII.- Solicitar por escrito de manera pacífica y respetuosa copia de la documentación que estime conveniente de los asuntos que le afecten cuando de ellos esté conociendo o haya conocido la Organización, así como el de que sin costo alguno se le proporcionen ejemplares de los Estatutos, Contrato Colectivo y los reglamentos respectivos.

IX.- Tomar parte de las actividades Culturales y Deportivas.

X.- Se le proporcione identificación que acredite y justifique su situación de agremiado.

XI.- Considerar a todos los agremiados en los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo, emitiendo por escrito copia de los Acuerdos.

Artículo 12°. El empleado de base que sea promovido a un cargo de confianza, queda suspendido de sus derechos y obligaciones con la Organización; en la inteligencia de que no podrá ocupar un puesto de representación sindical sino hasta dos años después de haber ocupado el puesto de base nuevamente. El entero de cuotas le será optativo en el puesto de confianza.

Artículo 13°. No dejará de ser miembro del Sindicato el trabajador que haya ingresado a él, a excepción de que el motivo sea la expulsión.

Artículo 14°. Se aplique estrictamente conforme a Derecho lo establecido en las Convocatorias abiertas para ocupar las vacantes o plazas de nueva creación, y donde los trabajadores de base tendrán preferencia para proponer en línea directa a sus familiares de primer grado, en relación a otras solicitudes.

0015

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 15°. La estructura del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación descansa sobre la base de sus trabajadores de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 Constitucional.

0016

CAPÍTULO V

DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 16°. La soberanía del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, reside original y esencialmente en sus miembros.

Artículo 17°. La soberanía del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, se ejerce a través del Órgano Superior de Gobierno sindical que es la Asamblea General.

Artículo 18°. La soberanía y gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, se ejerce jerárquicamente a través de los siguientes Órganos de gobierno:

I.- Asamblea General de Trabajadores de base del Archivo General de la Nación.

II.- Comité Ejecutivo Nacional del Archivo General de la Nación.

III.- Comisiones Nacionales Autónomas

Artículo 19°. El gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, radica en el Comité Ejecutivo Nacional, que es el Órgano que cumple y hace cumplir los Acuerdos tomados en las Asambleas, ajustándose siempre a las disposiciones de estos Estatutos.

0017

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20°. La Asamblea General es la autoridad máxima del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación y será Ordinaria o Extraordinaria y por lo tanto sus resoluciones son obligatorias y sus fallos serán inapelables, teniendo las siguientes facultades:

I. Conocer y aprobar en su caso el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional, sobre las labores realizadas durante su ejercicio.
II. Señalar la línea política sindical que debe seguir el Comité Ejecutivo Nacional.
III. Reformar los Estatutos del Sindicato.
IV. Resolver en definitiva sobre la admisión de nuevos miembros.
V. Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias a que se refiere este Estatuto.
VI. Ratificar la enajenación o gravamen de bienes, hechos por el Comité Ejecutivo Nacional.
VII. Elegir y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, así como darles posesión, mediante el procedimiento establecido en el Capitulo VIII.

VIII. Las demás que se expresen en la Convocatoria y que sean de su competencia.

Artículo 21°. En los términos del Artículo 371 fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, las Asambleas Ordinarias deberán realizarse a más tardar en la tercera semana de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, con un Quorum requerido para sesionar del 50% más uno.

En el caso de que la Directiva no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en este artículo, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del Sindicato, por lo menos, podrán solicitar de la Directiva que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que asistan las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

0018

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO Y MÉTODO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 22°. Para convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Secretario General convocará por lo menos con 24 horas de anticipación, incluyendo fecha, lugar y hora, así como la orden del día a desahogarse.

Artículo 23°. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria tendrá validez legal cuando se encuentre el 50% más uno del total de trabajadores miembros del sindicato que representan el Quorum legal, salvo en los casos de elección.

Artículo 24°. Los Acuerdos de Asamblea podrán ser votados de forma abierta y manifestada levantando la mano, por el 50% más uno de los miembros del sindicato para tener validez legal, lo cual debe ser expresado en el acta respectiva.

0019

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 25°. El Comité Ejecutivo de Archivo General de la Nación es el Órgano de gobierno sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación; por lo tanto, es el ejecutor de los Acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de los Estatutos en vigor.

Artículo 26°. El Comité Ejecutivo Nacional del Archivo General de la Nación será electo o renovado por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo Nacional en turno, convocara con treinta días de anticipación, emitiendo la convocatoria correspondiente donde se expresaran los requisitos para la integración de planillas contendientes y el lugar, fecha y hora de la elección que será en el marco de la Asamblea General en su carácter de máximo Órgano de Gobierno para la renovación de la Directiva Sindical y durarán en su cargo tres años, realizando ineludiblemente el siguiente procedimiento;

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración del Quorum Legal, el cual no será menor de las dos terceras partes mas uno.

III.- Los miembros activos del Sindicato elegirán a un Presidente de Debates, a un Secretario y a un Escrutador, por voto abierto y manifestándose levantando la mano, para esta elección, el Secretario de Organización del Comité saliente conducirá dicha elección.

IV.- Los miembros activos del Sindicato elegirán al Comité Ejecutivo Nacional mediante la votación secreta, directa y universal de la planilla de su elección.

V.- El Presidente de Debates conducirá la legalidad y la aplicación estricta que marcan los presentes Estatutos para elegir al nuevo Comité Ejecutivo Nacional. El cual deberá desarrollarse invariablemente el mismo día de la Asamblea, bajo el siguiente mecanismo:

a) Cumplir con el procedimiento de elección marcado en la convocatoria para el establecimiento de la urna, verificación de padrón, entrega de boletas al trabajador en el momento de su votación, procurando que esta se de en un espacio privado donde el trabajador pueda manifestar su elección, siendo el voto siempre de manera directa y secreta.

0020

b) Al término de la elección, el escrutador abrirá y contará los votos ingresados a la urna en los términos que prevé la convocatoria de elección.

c) El secretario dará cuenta de dichos datos en las actas respectivas de elección.

d) El Presidente de debates sancionara la legalidad de todo este proceso manifestando a la Asamblea toda la información producida durante la elección.

VI.- Después de elegido el Comité deberá tomarse la protesta de rigor de cara a los trabajadores iniciando con esto el nuevo ejercicio.

VII.- Se realizara la Clausura de los trabajos que correspondan.

Sin embargo cuando la Asamblea General lo estime conveniente para el mejor desempeño del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o más de sus miembros, a partir de la fecha que tome posesión y estará integrado de la siguiente manera:

Secretaría General.
Secretaría de Trabajo, Capacitación y Actas.
Secretaría de Organización y Comunicación social.

Secretaría de Finanzas.
Secretaría de Protección Social, Cultural y Deportiva.

El Comité Ejecutivo Nacional saliente, hará la entrega de las instalaciones, archivos y documentos, así como los asuntos pendientes con la supervisión de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia en los términos que marcan los presentes Estatutos en su Capítulo VII, Artículo 49, Fracción XX.

Artículo 27°. Para cada miembro de las Secretarías del Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación, será nombrado un suplente en el mismo acto en el que sean electos, para que el suplente pueda entrar en funciones se requerirá el acuerdo del Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación.

Artículo 28°. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

I.- Ejercer la representación máxima del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, así como los Acuerdos en Asambleas.

0021

III.- Representar, defender, dirigir y administrar los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación.

IV.- Nombrar y remover provisionalmente, a los Representantes de los Trabajadores y a los de las Comisiones, cuando se aparten de la línea político sindical marcada por el Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación del Sindicato, dar posesión al suplente y en caso de ausencia definitiva de éste nombrar su sustituto.

V.- Realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, en los términos de estos Estatutos.

VI.- Designar Comisiones Transitorias, integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos de facultades limitadas y con la duración que se requiera para llenar su cometido.

VII.- Intervenir en los conflictos que uno o varios trabajadores tengan con el Archivo General de la Nación, a petición de los afectados, o cuando los intereses generales del Sindicato demanden su intervención, en los términos que marca la Ley.

VIII.- Intervenir ante el Archivo General de la Nación, a efecto de que se actualice el Contrato Colectivo de Trabajo, en los términos de la Ley.

IX.- Cuidar y vigilar empeñosamente que al formu-

larse o reformarse los Estatutos del Sindicato, su Declaración de Principios y sus disposiciones sean consecuentes con los principios de la revolución mexicana y no contravengan la Ley Federal del Trabajo, así como las normas estatutarias de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

X.- Representar a los trabajadores ante la Junta de Federal de Conciliación y Arbitraje.

XI.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, dentro de los plazos señalados en los Estatutos.

XII.- Tener a su cuidado a través de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, el manejo de los fondos y valores del Sindicato, así como rendir el informe de la administración de las finanzas a la Asamblea General en los términos que marca el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

XIII.- Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos.

Artículo 29°. El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional lo forman el Secretario General, los Secretarios del mismo; los Plenos Ordinarios deberán celebrarse bimestralmente y los Extraordinarios cuando se estime conveniente.

0022

Artículo 30°. El Comité Ejecutivo Nacional del Archivo General de la Nación, se reunirá en Pleno, cuando sea convocado por los funcionarios facultados para ello, a fin de tratar los asuntos relacionados con el Orden del día.

Artículo 31°. Para que los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional del Archivo General de la Nación sean válidos, se requieren:

I.- Que estén presentes cuando menos tres Secretarios incluyendo siempre al Secretario General que tendrá el voto de calidad en caso de empate.

II.- Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

III.- Que se levante acta, en que consten las resoluciones tomadas.

Artículo 32°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General las siguientes:

I.- Representar al Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación en todos sus actos.

II.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación.

III.- Supervisar el cumplimiento de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Expedir nombramientos y credenciales en toda clase de comisiones e identificaciones a los miembros del Sindicato, firmándolas con el Secretario de Organización y Comunicación Social.

V.- Autorizar con su firma los egresos de la Organización.

VI.- Firmar las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como los actos respectivos.

VII.- Organizar las oficinas generales del Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación y Comisiones; su personal y distribución del mismo con las Secretarías respectivas.

VIII.- Nombrar asesores y el personal administrativo necesario.

IX.- Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Sindicato.

X.- Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia; acordando y resolviendo con ellos lo que proceda.

XI.- Supervisar que los demás Secretarios cumplan con sus funciones, de acuerdo a las normas establecidas.

XII.- Rendir a la Asamblea General un informe escrito de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional.

XIII.- Dar cuenta al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, de los asuntos del Sindicato y el estado de los mismos.

0023

XIV.- Exigir el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y demás disposiciones dictadas en beneficio de los trabajadores.

XV.- Dar aviso a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con copia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, de las reformas de los Estatutos.

XVI.- Entregar por inventario al ser sustituido, los intereses y documentos a su cargo.

XVII.- Designar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación, para que en auxilio de otro miembro del mismo, colabore a satisfacer las actividades que así lo requieran.

XVIII.- Las no previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 33°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo, Capacitación y Actas, las siguientes:

I.- Intervenir en todos los problemas de trabajo que se presenten, procurando siempre la defensa y mejoramiento de los trabajadores.

II.- Representar a los trabajadores ante las autoridades correspondientes a solicitud expresa de estos, rindiendo posteriormente el informe respectivo al Secretario General.

III.- Participar oportunamente por instrucciones del Secretario General que el movimiento de personal se haga estrictamente de acuerdo con el Reglamento de Escalafón, rindiendo posteriormente el informe respectivo al Secretario General.

IV.- Discutir oportunamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional en la revisión y análisis del Contrato Colectivo y sus Reglamentos.

V.- Formular y poner a consideración del Secretario General los proyectos del pliego peritorio del Contrato Colectivo; así como la elaboración y tramitación en su caso de los emplazamientos a huelga.

VI.- Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos, que tengan como finalidad fomentar la educación sindical de los trabajadores, quedando dicha organización bajo su responsabilidad.

VII.- Promover la participación de los agremiados en el Instituto de Capacitación Administrativa del I.S.S.S.T.E.

VIII.- Formular las actas de todas las Asambleas generales y de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, archivándose, previamente aprobado por las Asambleas o por el Comité Ejecutivo en su caso, en forma que ofrezca toda clase de seguridad.

0024

IX.- Tener al corriente el archivo del Sindicato.

X.- Entregar por inventario, los documentos e intereses a su cargo.

XI.- Las demás actividades que le señale el Secretario General.

Artículo 34°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización y Comunicación Social, las siguientes:

I.- Presentar iniciativas y proyectos para la mejor organización del Sindicato.

II.- Formular los proyectos de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluyendo la de la Asamblea para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional del Archivo General de la Nación, pudiendo solicitar la asesoría técnica de la FSTSE en caso de requerirse.

III.- Avocarse al estudio de todos los problemas relacionados con el funcionamiento interno del Sindicato, con acuerdo expreso del Secretario General.

IV.- Establecer relaciones fraternales y de solidaridad con los organismos afines, nacionales y extranjeros.

V.- Llevar el registro de los organismos con quienes tenga relaciones el Sindicato.

VI.- Difundir entre los sindicatos federados, organizaciones fraternales y trabajadores sindicalizados, los actos más relevantes en materia sindical.

VII.- Editar y distribuir los órganos informativos y doctrinarios, de acuerdo con el Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación.

VIII.- Mantener relaciones públicas con todas las fuentes de información.

IX.- Formular directorios de todas las publicaciones sindicales, afines a nuestra Organización.

X.- Tener a su cargo el archivo de las publicaciones que se hagan, en relación con las actividades de nuestro Organismo

XI.- Llevar al corriente el registro de los miembros del Sindicato.

XII.- Tener participación en la realización de todos los eventos que desarrolla la Secretaría de Protección Social, Cultural y Deportiva.

XIII.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

XIV.- Formular la convocatoria de elección del Comité Ejecutivo Nacional del Archivo General de la Nación y llevar a cabo la elección y el procedimiento establecido en el Artículo 26 del presente Estatuto.

XV.- Las demás actividades que le señale el Secretario.

0025

Artículo 35°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

I.- Cuidar bajo su responsabilidad personal los fondos del Sindicato, depositándolos bajo el nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, en una institución bancaria y bajo la firma mancomunada del Secretario, a fin de que los fondos sólo puedan retirarse con la firma de ambos.

II.- Formular las bases para la recaudación de ingresos, así como de presupuestos de egresos del Sindicato.

III.- Efectuar los pagos autorizados y revisados por el Secretario, recabando la comprobación respectiva.

IV.- No hacer préstamos, ni anticipos de los fondos sindicales.

V.- No ocupar el dinero del Sindicato para ningún otro objeto que no sea de interés puramente sindical.

VI.- Rendir cada seis meses ante la Asamblea General, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo una situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

VII.- Extender recibos de talonario foliado, por los ingresos del Sindicato.

VIII.- No contraer ningún compromiso económico que afecte la estabilidad financiera del Sindicato.

IX.- Llevar la contabilidad al día.

X.- Entregar por riguroso inventario y previa comprobación de existencia de fondos, documentos e intereses a su cargo.

XI.- Avocarse con las autoridades correspondientes de la Compañía Aseguradora, a todos los problemas que se susciten en relación con los trabajadores y el seguro de vida en vigor.

XII.- Las demás actividades que le señale el Secretario General.

Artículo 36°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Protección Social, Cultural y Deportiva, las siguientes:

I.- Intervenir a petición de los trabajadores, en la tramitación de los préstamos a corto y mediano plazo otorgados por el I.S.S.S.T.E.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del I.S.S.S.T.E., en materia de pensiones y jubilaciones.

III.- Promulgar la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute eficaz.

0026

IV.- Avocarse al estudio de todos los asuntos relacionados con la protección del trabajador, tales como condiciones higiénicas de vida, riesgos profesionales, etc.

V.- Gestionar el mejoramiento de las condiciones de trabajo, desde el punto de vista técnico y solicitar ante las autoridades correspondientes la expedición de becas para los trabajadores o hijos de los trabajadores.

VI.- Avocarse al conocimiento y estudio de las necesidades propias de las trabajadoras, desde todos los puntos de vista, exponiéndolas al Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación a fin de remediarlas.

VII.- Hacer las gestiones correspondientes para que se otorguen las prestaciones señaladas en la Ley Federal del Trabajo, a las trabajadoras que, por razón de su estado, tengan necesidad de horas o períodos de lactancia, así como se les imparta la atención médica necesaria.

VIII.- Divulgar la imagen Institucional de la Organización Sindical, ante las demás Organizaciones hermanas adheridas a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

IX.- Fomentar la Equidad e Igualdad de Género ante las Instituciones Gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG´s).

X.- Coordinar con el Secretario General todo lo tendiente al Fondo de Vivienda I.S.S.S.T.E. y otros organismos afines.

XI.- Formular planes habitacionales para resolver el problema de la vivienda de los trabajadores sindicalizados.

XII.- Coordinar la actividad cívica y social del Sindicato en la organización de ceremonias, guardias y demás actos que tiendan a crear la conciencia cívica de los trabajadores.

XIII.- Promover la realización de actos sociales que tengan como finalidad acrecentar los vínculos entre los trabajadores.

XIV.- Elaborar un plan de trabajo sobre promoción turística y desarrollo, previo acuerdo con el Secretario General.

XV.- Proporcionar a los miembros del Sindicato, la información turística que le sea solicitada recabando para ello datos de los organismos, públicos y privados, de la materia.

XVI.- Organizar excursiones a lugares históricos y turísticos del país, así como coordinar la organización de viajes al extranjero, con cuotas económicas.

XVII.- Encausar las actividades necesarias para lograr la participación de la juventud en concursos de tipo cultural o artístico, en eventos deportivos, excursiones y clubes de estudios e investigación.

0027

XVIII.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

XIX.- Las demás actividades que le señale el Secretario General.

CAPÍTULO IX

0028

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN

Artículo 37°. Esta representación estará integrada por el Secretario General y el Secretario de Trabajo, Capacitación y Actas.

Artículo 38°. Son atribuciones y obligaciones de los Representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón:

I.- Desarrollar las orientaciones recibidas por el Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación del Sindicato, sobre la forma más apropiada para cumplir su cometido.

II.- Informar mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional, de las labores desarrolladas.

III.- Estudiar y proponer las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de las funciones de su cargo y vigilar que se respeten los derechos de ascenso de los trabajadores, conforme a derecho a los compañeros de mayor antigüedad a ocupar plazas definitivas de base.

IV.- Intervenir en la discusión de reformas al Reglamento de Escalafón.

V.- Ajustar su actuación a lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón.

0029

CAPÍTULO X

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LA COMISIÓN EVALUADORA Y COMITÉS DE EVALUACIÓN DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 39°. La Representación ante la Comisión Evaluadora del Archivo General de la Nación, estará a cargo del Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación.

Artículo 40°. La Representación ante los Comités de Evaluación será designada por Acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo recaer dicho nombramiento de preferencia en el Secretario General y en el caso de designación directa de esté, en cualquiera de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

0030

CAPÍTULO XI

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LA COMISIÓN MIXTA Y COMITÉ MIXTO DE CAPACITACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 41°. La Representación ante la Comisión Mixta de Capacitación del Archivo General de la Nación, estará a cargo del Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación.

Artículo 42°. La Representación ante el Comité Mixto de Capacitación estará integrada por el Secretario General y el Secretario del Trabajo, Capacitación y Actas.

Artículo 43°. Son atribuciones y obligaciones de los Representantes ante los Comités de Evaluación de Premios, Estímulos y Recompensas así como del Comité Mixto de Capacitación, las siguientes:

I.- Desarrollar las orientaciones recibidas por el Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación del Sindicato, sobre la forma más apropiada para cumplir su cometido.

II.- Informar mensualmente al Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación, de las labores desarrolladas.

III.- Estudiar y proponer las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de las funciones a su cargo y vigilar se respeten los derechos de los trabajadores.

IV.- Intervenir en la discusión de las reformas al Reglamento respectivo.

V.- Ajustar su actuación a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente a su área.

Artículo 44°. De los Representantes de los trabajadores ante la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene.

I.- Esta Representación estará integrada por el Secretario General y el Secretario del Trabajo, Capacitación y Actas.

0031

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS

Artículo 45°. Las Comisiones Nacionales Autónomas, son órganos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, para vigilar y sancionar los actos realizados por los miembros del Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación y Comisiones Nacionales.

Artículo 46°. Las Comisiones a que hace referencia el Artículo anterior, serán electas en la misma Asamblea en que se elija al Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus funciones tres años.

Artículo 47°. Son Comisiones Nacionales:

I.- Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia.

II.- Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.

Artículo 48°. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, con sus respectivos suplentes.

Artículo 49°. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales o Transitorias, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

II.- Vigilar que los miembros del Sindicato, cumplan con las obligaciones que les señalan los presentes Estatutos.

III.- Vigilar que se cumplan oportunamente los Acuerdos emanados de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

IV.- Atender las quejas que presenten los miembros del Sindicato, practicando las averiguaciones que sean necesarias y sugerir al Comité Ejecutivo Nacional las medidas que deban aplicarse.

V.- Resolver a petición del Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación, los problemas que le sean sometidos a su consideración, por miembros del Comité Ejecutivo Nacional, siempre que sean de su competencia.

VI.- Conocer, en apelación los fallos dictados por la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, y en el caso de que hubiera de modificarse, fundará y motivará su punto de vista que previa aceptación o no de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia lo pasará al Comité Ejecutivo Nacional, para que sea la Asamblea General la que dicte acuerdo definitivo, el cual será inapelable.

0032

VII.- Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

VIII.- Cumplir con las atribuciones que le confiere el capítulo de los Estatutos, relativas a las normas disciplinarias.

IX.- Vigilar que la contabilidad general del Sindicato se encuentre al corriente y para tal efecto, deberá hacer una revisión mensual a fin de comprobar que el movimiento de fondos se ajuste al presupuesto correspondiente revisando dichos movimientos.

X.- Informar a los Órganos Superiores del Sindicato sobre los trabajos realizados durante su gestión.

XI.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo con intervención del Secretario de la Comisión Nacional.

XII.- Vigilar que los miembros del Sindicato, principalmente los que tengan cargos de representación, observen las Leyes y Reglamentos en vigor.

XIII.- Iniciar por sí o a solicitud escrita, cualquiera investigación sobre violaciones a estos Estatutos, consignándolos en su caso a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.

XIV.- Vigilar que cumplan con su cometido en el desempeño de sus funciones los Representantes del

Sindicato ante las Comisiones Mixtas, e intervenir en la remoción de cualquiera de sus miembros de acuerdo con las normas que señalan los presentes Estatutos.

XV.- Asistir por conducto de uno de sus miembros a los actos que celebre cualquier organismo que se forme en respaldo del Sindicato, y que tienda a prestar algún servicio social a los miembros del mismo.

XVI.- Pedir al Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación la sustitución de los miembros de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, cuando incurran en violaciones a los presentes Estatutos o no cumplan con su cometido, siguiéndose en todo caso los procedimientos marcados en estos Estatutos.

XVII.- Pedir al Comité Ejecutivo Nacional del sindicato, la suspensión provisional o inmediata de los representantes del Sindicato cuando en el dictamen de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, se desprenda la comisión comprobada de faltas graves.

XVIII.- Cerciorarse de que el manejo de fondos del Secretario de Finanzas esté debidamente comprobado, de acuerdo con los movimientos de ingresos y egresos que se realicen.

0033

XIX.- Vigilar que el Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación, deposite en una institución bancaria los fondos del Sindicato.

XX.- Intervenir en la entrega de las oficinas, muebles, útiles, archivos, etc., que el Comité saliente haga al entrante.

XXI.- Vigilar que sean consignados a las autoridades competentes los miembros del Sindicato, o del Comité Ejecutivo Nacional quienes en el desempeño de sus cargos cometan faltas debidamente comprobadas, como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.

XXII.- Vigilar que ningún miembro del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional, celebre cualquier convenio o pacto que atente o vaya en contra de los derechos e intereses de la base trabajadora.

Artículo 50°. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia puede cumplir con su cometido con todos sus miembros o representada por cualquiera de ellos, a elección del Secretario General.

Artículo 51°. Las decisiones de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia tendrán fuerza legal cuando sean votadas por la mayoría de sus miembros.

Artículo 52°. Los casos no previstos, serán resueltos por la propia Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, con la intervención del Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación.

Artículo 53°. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, así como de sus respectivos suplentes, siendo sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

I.- La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, será competente para conocer y resolver las consignaciones que haga el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, sobre la indisciplina, falta de lealtad, de conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, que violen estos Estatutos, entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función del Sindicato, cometidos por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales y demás miembros del Sindicato.

II.- La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, ajustará sus actos de procedimiento, de conformidad con su Reglamento Interior.

0034

Artículo 54°. Los casos no previstos, serán resueltos por la propia Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, con la intervención del Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación.

Específicamente para efectos de incumplimiento expresado en el artículo 35 fracción VI de este Estatuto, la Comisión Nacional de Honor y Justicia se encargará de presentar el estado de Administración del patrimonio sindical a la Asamblea en la reunión más próxima.

0035

CAPÍTULO XIII

MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 55°. Los Secretarios del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, los miembros de las Comisiones Nacionales, y todo miembro activo del Sindicato, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

I.- Por falta de cumplimiento a sus obligaciones.

II.- Por extralimitación o usurpación de funciones.

III.- Por malversación de fondos.

IV.- Por violación a estos Estatutos.

V.- Por traición a los principios del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación.

VI.- Realizar actos que causen perjuicio al Sindicato o comprometan los principios revolucionarios del mismo.

VII.- Hacer labor de división que debilite al Sindicato o que pretenda cambiar su afiliación Sindical a juicio de la Asamblea General.

VIII.- Desobedecer las resoluciones sobre las huelgas que determine la agrupación, a los acuerdos im-

portantes de la Asamblea General, que se relacionen con la defensa o el mejoramiento de los trabajadores.

IX.- Negarse a pagar sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas en los términos de la Ley Federal del Trabajo, por las Asambleas Generales.

X.- Faltar sin causa justificada a los actos de solidaridad a los que sean convocados por conducto del Comité Ejecutivo.

XI.- Faltar dos veces consecutivas o más a la Asamblea, sin causa justificada.

XII.- Faltar al respeto a la Asamblea o asistir a la misma o a los actos sindicales en estado de ebriedad.

Artículo 56°. Las faltas cometidas por los funcionarios sindicales o miembros de la Organización a que se refiere el Artículo anterior, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión temporal o indefinida de los derechos sindicales.

III.- Suspensión o destitución del cargo de representación que desempeñe como dirigente, y

IV.- Expulsión de la Organización de acuerdo con el procedimiento señalado en estos Estatutos.

Para el caso específico de incumplimiento de

0036

parte del Secretario de Finanzas en los términos del Artículo 35 Fracción VI de estos Estatutos se hará acreedor a la suspensión de sus derechos sindicales por 10 días hábiles, a una multa de 30 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal o a la destitución de su cargo sindical a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 57°. El Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación está facultado para aplicar la sanción o amonestación que corresponda a faltas leves, que consistirá en la advertencia por escrito que se haga al acusado dándole a saber las consecuencias de su falta, exhortándolo a la enmienda y previniéndole que se le impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia.

Artículo 58°. Tratándose de la aplicación de la suspensión temporal o indefinida de los derechos sindicales, según se estime pertinente de acuerdo con la gravedad de la falta, debiendo intervenir los Órganos de Gobierno, la Asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisiones Autónomas, quienes conforme a las pruebas ofrecidas establecerán el periodo de la suspensión.

Artículo 59°. En la aplicación de la suspensión o destitución del cargo de un representante sindical deberán intervenir los Órganos de Gobierno, la Asamblea, el Comité

Ejecutivo y las Comisiones Autónomas, quienes conforme a las pruebas ofrecidas establecerán la suspensión o destitución del cargo.

Artículo 60°. Para efectos del Artículo anterior se procederá en los siguientes términos:

I.- Cuando el acusado haya hecho público repudio de los procedimientos legales o de la ideología sindical que señalan los Estatutos.

II.- Cuando el acusado haga uso de cualquier medio para atacar o desprestigiar a los compañeros del Comité Ejecutivo Nacional o Comisiones Nacionales, imputándoles faltas sindicales o delitos sin haberlos comprobado debidamente.

III.- Cuando el acusado desconozca o pretenda desconocer la autoridad de los Órganos Directivos del Sindicato.

IV.- Cuando los miembros del Sindicato, en general, haciendo uso de su calidad de funcionarios sindicales se confabulen con empleados de confianza o autoridades del Archivo General de la Nación, o con cualquier otra persona para debilitar a la Organización, desorientar y restar autoridad a sus Órganos Directivos.

0037

V.- Cuando los miembros del Sindicato militen en partidos políticos de oposición a los principios de la Revolución Mexicana.

VI.- Cuando a los miembros del Sindicato se les comprueben faltas de probidad en el desempeño de sus funciones sindicales.

VII.- En general, a los miembros del Sindicato que por su conducta o falta de solidaridad pongan en peligro la unidad, estabilidad o buen funcionamiento de la Organización.

VIII.- Cuando el acusado haya atacado o desprestigiado al Sindicato como persona moral.

IX.- Cuando el acusado haya solicitado gratificaciones a los compañeros trabajadores para el desempeño de sus comisiones sindicales.

Artículo 61°. Serán causa de expulsión de los miembros del Sindicato:

I.- Comunicar a la Empresa o a terceros los asuntos confidenciales que se relacionen con la defensa de los intereses de los trabajadores o con el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

II.- Realizar actos que causen perjuicio al Sindicato o comprometan los principios revolucionarios del mismo.

III.- Hacer labor de división que debilite al Sindicato o que pretenda cambiar su afiliación Sindical a juicio de la Asamblea General.

IV.- Desobedecer las resoluciones sobre las huelgas que determine la agrupación, a los acuerdos importantes de la Asamblea General, que se relacionen con la defensa o el mejoramiento de los trabajadores.

V.- Negarse a pagar sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas en los términos de la Ley Federal del Trabajo, por las Asambleas Generales.

Artículo 62°. Las correcciones y expulsiones disciplinarias sólo se aplicarán por los motivos previstos en estos Estatutos y se presentará el siguiente procedimiento:

I.- La Asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión

II.- El trabajador interesado será oído en su defensa, personalmente o por conducto de los defensores que designe, que deberán ser también trabajadores del Sindicato.

III.- El trabajador enjuiciado dispondrá de la posibilidad de presentar las pruebas que considere pertinentes, ante la propia Asamblea General.

IV.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia emitirá dictamen en el que precisará la falta imputada, las pruebas que se le establezcan o que la desvirtúe y presentará su proposición razonada sobre la sanción que debe aplicarse, tratándose de corrección disciplinaria o de expulsión.

0038

V.- La Asamblea General conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

VI.- Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

VII.- Los acuerdos de expulsión deben ser aprobados cuando menos por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

VIII.- La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en estos Estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables. Como orientación general, la expulsión se reservará para los casos que en ella sea indispensable para preservar la integridad sindical o cuando la falta del trabajador represente una traición al Sindicato.

Las Comisiones Nacionales Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia realizarán el procedimiento de desahogo de pruebas y aplicación de sanciones respectivamente establecidas en el Artículo anterior, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 63°. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia al emitir su dictamen fijará la pena justa para cada falta, apreciando los móviles, causas, daños morales y materiales causados por el acusado; el peligro corrido por el ofendido, o por la Organización; la personalidad o función que desempeña el consignado; las relaciones que tenga con el ofendido y demás circunstancias de ejecución de hecho o acto que se le haya imputado. Por lo tanto, apreciará las pruebas en conciencia y dictará sus resoluciones a verdad sabida y buena fe guardada.

0039

CAPÍTULO XIV

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS

Artículo 64°. Son causas de recusación o excusa de los miembros de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia:

I.- Ser el acusado, o el acusador.

II.- Ser pariente por consanguinidad o por afinidad de alguna de las partes acusadas o quejosas.

III.- Ser causahabiente o mandatario de alguno de los quejosos o partes acusadoras de la consignación.

IV.- Haber sido contraparte del acusado o acusador en algún juicio del orden civil penal, laboral, o de cualquier otro procedimiento contencioso, y

V.- Ser inferior o superior jerárquico del quejoso o del acusado, en razón de su empleo.

a) Las excusas deberán hacerse una vez conocida la causa que las motive.

a) Las recusaciones procederán hasta antes de la audiencia, en su caso.

a) El miembro de la Comisión que se excuse del conocimiento de una consignación, o el que sea recusado fundadamente, será substituido

por el Comité Ejecutivo Nacional para ese caso concreto.

0040

CAPÍTULO XV

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 65°. El patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores de Archivo General de la Nación, se constituye con los bienes muebles e inmuebles que actualmente se encuentran sujetos al dominio directo de la Organización, así como los que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus funciones o para el otorgamiento de beneficios de carácter social y recreativo para los trabajadores del Archivo General de la Nación.

Artículo 66°. Asimismo, forman parte del patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, los fondos recaudados por concepto de cuotas aportadas por los trabajadores, que será del 2% sobre el salario ordinario, y los provenientes de donaciones o legados hechos a su favor.

Artículo 67°. Queda facultado el Comité Ejecutivo del Archivo General de la Nación para adquirir, gravar o enajenar bienes del Sindicato, de acuerdo con los propósitos especificados en este Estatuto y en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 68°. Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en el Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación.

Artículo 69°. Se establece como cuota ordinaria para el Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, la del 2% sobre el salario ordinario mensual que aportarán cada uno de los miembros del Sindicato.

Artículo 70°. Para poder establecer una cuota extraordinaria, será necesario el Acuerdo en una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria debiendo especificar su monto y justificación.

Artículo 71°. Se aplicarán las cuotas ordinarias de conformidad con los siguientes porcentajes:

I.- Para la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, 10%.

II.- Para la participación del Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable (FONAC), de los Trabajadores del Archivo General de la Nación, la cuota que se establece por Ley.

III.- Para el Comité Ejecutivo Nacional del Archivo General de la Nación, el porcentaje restante.

0041

Artículo 72°. Se faculta al Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación para gestionar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las tesorerías o pagadurías respectivas, descuenten el importe de la cuota señalada, a los miembros del Sindicato.

El importe total de sus cuotas será recibido por el Secretario de Finanzas, con intervención del Secretario General.

Artículo 73°. La suspensión en derechos sindicales, no dará lugar a la suspensión del pago de la cuota sindical.

Artículo 74°. Las aportaciones para ayuda individual o colectiva en caso de siniestros, son voluntarias y sólo podrán descontarse a los miembros del Sindicato, si existe autorización de cada uno de ellos dada por escrito.

Artículo. 75. El Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Secretario de Finanzas, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

En caso de que dicho Secretario no rinda cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical a la asamblea, en los plazos establecidos en este estatuto; se hará acreedor a la suspensión de sus derechos sindicales por 10 días hábiles, a una multa de 30 días

de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o a la destitución de su cargo sindical, a juicio de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.

Una vez desahogado el procedimiento de sanción al Secretario de Finanzas, será la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia la encargada de presentar el estado de la administración del patrimonio sindical a la Asamblea en la reunión más próxima.

Independientemente de lo anterior, cualquier trabajador podrá solicitar en cualquier tiempo a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, los cuales deberán turnar en su caso dicha petición al Secretario de Finanzas dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que proporcione la información solicitada en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones y mediante el procedimiento establecido en el presente artículo.

Asimismo, en caso de que el trabajador no se encuentre conforme con la gestión de los recursos del Sindicato o estime la existencia de irregularidades en el informe rendido, podrá llevar su inconformidad a la Asamblea más cercana, la cual tendrá como objetivo, entre otros, la exposición de las irregularidades que se hayan encontrado respecto a la gestión, con el objeto de que se corrijan y se sancione a las personas responsables en los términos es-

0042

tablecidos en el Capítulo XIII denominado Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.

Independientemente de lo anterior, el trabajador podrá tramitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda el cumplimiento de dicha obligación.

0043

CAPÍTULO XVI

DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 76°. El Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden por voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

Artículo 77°. Para que la disolución del Sindicato sea válida se requiere:

I.- Que sea acordada por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con anticipación de tres meses cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar el asunto.

II.- Que además de ser acordada por las dos terceras partes de los miembros que lo integran, haya sido sin ninguna coacción física o moral.

Artículo 78°. Los bienes del Sindicato (en caso de liquidación) serán aplicados a cubrir su pasivo.

En caso de que resulte un remanente, este deberá repartirse entre los trabajadores de base en activo. El último

Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato será encargado de la liquidación, con intervención de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia.

0044

El presente estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación, es el original que fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 20 de julio del 2012 en el Auditorio Fernando de Alva Ixtlilxochitl ubicado en el edificio del Archivo General de la Nación, firmándose al margen y al calce para constancia legal, por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional quienes estan facultados por la asamblea para firmar estos estatutos.

El presente estatuto entrará en vigor en cuanto la autoridad competente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le otorgue el registro al Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación.

PEDIDO

C. CELIA CERVANTES MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

C. FRANCISCO GERARDO CUEVAS GARCIA
SECRETARIO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN Y ACTAS

C. GERARDO ESPARZA MEDINA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL

C. ABERTANO GUERRERO GODOY
SECRETARIO DE FINANZAS

C. LIZBETH MARTÍNEZ ABOYTES
SECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA

ESTATUTOS

DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Se terminó de imprimir en
en el mes de enero de 2015 en
Gráficos Digitales Avanzados, S.A. de C.V.

El tiraje fue de 120 ejemplares.